

Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora, si bien se presentó escrito de subsanación. Nada se dice sobre las personas que conforman la red de apoyo del titular del acto. Palmira, Diciembre 16 de 2019.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-3110-003-2019-00449-00

Palmira, Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

En providencia del pasado 23 de Noviembre, éste despacho destacó a la accionante, entre otros, la necesidad de indicar “...*las personas que conforman la red de apoyo de la titular del derecho, o se denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como tales*”, Siendo esta una de las razones por las cuales se inadmitió la demanda, no se infiere del escrito allegado pronunciamiento en este sentido, por lo que aún perdura dicha inconsistencia y, en consecuencia debe concluirse que la subsanación no se realizó conforme lo ordenado, lo que conlleva su rechazo, como en efecto se hará. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderado judicial promueve la señora YASMIN GONZALEZ MORALES, CONTRA la señora LUCIDIA MORALES DE GONZALEZ

2º.- ENTREGUENSE a la parte actora los anexos respectivos sin necesidad de desglose.

4º. CUMPLIDO con lo anterior previa cancelación de la radicación, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

WBL

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d077b37584a6f7cb4b5c2d9bd09a50b483c9f0ce9ee78a10e213f04bb1ca34e**

Documento generado en 19/12/2022 06:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>